

<b>SEÑALIZACIÓN BÁSICA</b>		
<b>TIPO DE SEÑAL</b>	<b>LUGAR</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Entrada/salida por pista (Art. 3 Orden de 30-6-98)	Cortijo de La Triguera	Solución monolito de piedra
Entrada/salida por pista (Art. 3 Orden de 30-6-98)	Peña del Pico	Solución monolito de piedra
Entrada/salida por pista (Art. 3 Orden de 30-6-98)	Desembocadura del barranco de Tenegüime	Solución monolito de piedra
Entrada/salida por pista (Art. 3 Orden de 30-6-98)	Temeje	Solución monolito de piedra
Entrada/salida por pista (Art. 3 Orden de 30-6-98)	Lomo de Ballón	Solución monolito de piedra
Normativa del espacio (Art. 5 Orden de 30-6-98)	Cortijo de La Triguera (Anexa a la señal de entrada y salida)	Solución monolito de piedra
Normativa del espacio (Art. 5 Orden de 30-6-98)	Desembocadura del barranco de Tenegüime (Anexa a la señal de entrada y salida)	Solución monolito de piedra
Normativa del espacio (Art. 5 Orden de 30-6-98)	Temeje (Anexa a la señal de entrada y salida)	Solución monolito de piedra

#### VIII. RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN.

Constituirán edificio instalación o uso fuera de ordenación, todos aquellos que sean disconformes con este planeamiento. Expresamente todos aquellos que estén fuera de lo delimitado como suelo urbano o rústico de asentamiento rural, siempre y cuando no se haya clasificado como sistema general o el planeamiento específicamente lo excluya de esta situación.

En aplicación del artículo 44.4 del Texto Refundido "Las instalaciones, construcciones y edificaciones, así como los usos o actividades, existentes al tiempo de la aprobación de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística o, en su caso, de la resolución que ponga fin al pertinente procedimiento, que resultaren disconformes con los mismos, quedarán en la situación legal de fuera de ordenación. A tal efecto:

a) Las Normas y, en su caso, las Instrucciones Técnicas del Planeamiento Urbanístico y, en el marco de unas y otras, el planeamiento de ordenación

definirán el contenido de la situación legal a que se refiere el número anterior y, en particular, los actos constructivos y los usos de que puedan ser susceptibles las correspondientes instalaciones, construcciones y edificaciones.

b) En defecto de las normas y determinaciones del planeamiento previstas en el número anterior se aplicarán a las instalaciones, construcciones y edificaciones en situación de fuera de ordenación las siguientes reglas:

1. Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Salvo las autorizadas con carácter excepcional conforme a la regla siguiente, cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

2. Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviera prevista la expropiación o demo-